

REPUBLICA ARGENTINA

TERRITORIO NACIONAL DE LA TIERRA DEL FUEGO,
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR



HONORABLE LEGISLATURA

LEGISLADORES

Nº 075

PERIODO LEGISLATIVO 1984

EXTRACTO: *Mensaje del Sr. Gobernador -*
Proyecto de Ley fijando aumentos al
personal de la Administración Pública.

Entró en la sesión de: *24/4/84. 7. Sesión Extraordinaria*

COMISION Nº _____

Aprobado Antecedente. *79 y 80.*

Orden del Día Nº _____

*Gobernación del Territorio Nacional de la
Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur*

Nota n° 88.-

Gob.

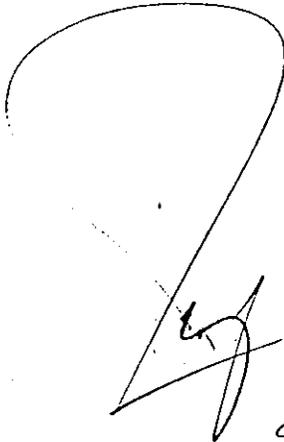
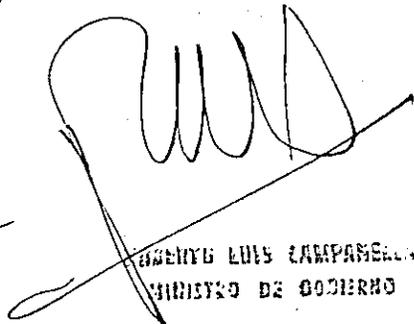
USHUAIA, 12 ABR 1984

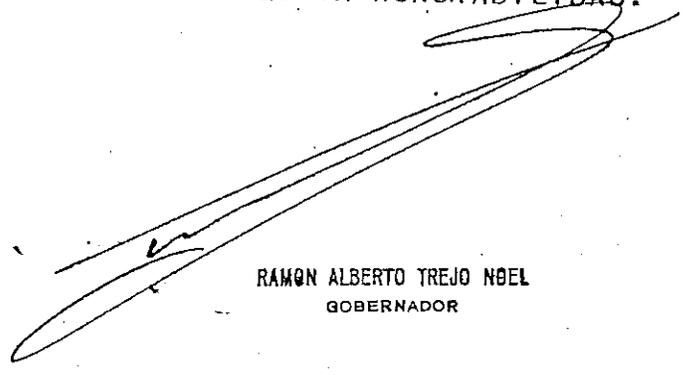
A LA HONORABLE LEGISLATURA:

Tengo el agrado de dirigirme a Vuestra Honorabilidad con el objeto de remitir proyecto de ley por el que se incrementan los haberes del Personal de la Administración Pública Territorial en la suma de UN MIL QUINIENTOS PESOS ARGENTINOS (\$a 1.500).

Dicha medida se encuentra fundada por el hecho de que este Gobierno del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur es consciente de la situación ocasionada por las bajas retribuciones de los Agentes de la Administración Pública Territorial y atendiendo a la política de recuperación del poder adquisitivo de la población, ello a pesar de las limitaciones presupuestarias que padece esta administración.

DIOS GUARDE A VUESTRA HONORABILIDAD.



ROBERTO LUIS CAMPANELLA
MINISTRO DE GOBIERNO


RAMON ALBERTO TREJO NOEL
GOBERNADOR

*Gobernación del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

LA LEGISLATURA SANCIONA
CON FUERZA DE LEY

ARTICULO 1º.- FIJASE para el personal de la Administración Pública Territorial y personal docente primario y pre-primario, un incremento de PESOS ARGENTINOS UN MIL QUINIENTOS (\$a. 1.500) mensuales, que regirá a partir del día 1º de marzo de 1984 y que se liquidará como suma fija sujeta a los aportes y contribuciones previstos por las leyes previsionales y asistenciales y de las retenciones por cuotas sindicales ordinarias.-

ARTICULO 2º.- Respecto del incremento aludido, no serán de aplicación las leyes o disposiciones que establecen relaciones fijas, coeficientes o índices para la determinación de remuneraciones, limitándose a la suma de \$a. 1.500 mensuales el incremento establecido en el artículo anterior.-

ARTICULO 3º.- Facúltase al Poder Ejecutivo a dictar normas de interpretación, aclaratorias y de aplicación para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ley.-

ARTICULO 4º.- El mayor gasto resultante del aumento dispuesto precedentemente se imputará, en caso de resultar insuficientes las partidas específicas, al disponible de cualquier crédito del presupuesto correspondiente al año 1984.-

ARTICULO 5º.- Comuníquese, publíquese, etc.

LEY Nº

